

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311001220200007501

Demandante: Sandra Patricia Gómez Gómez

Demandado: Álvaro Robles Cárdenas

UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN DE SENTENCIA

Se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado **ÁLVARO ROBLES CÁRDENAS** contra la sentencia del 8 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C., por las siguientes razones:

1 Señala el numeral 3º del artículo 322 del C.G. del P., en sus incisos respectivos que “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”. Y que “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado” (se subraya).

2. En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandada no indicó los reparos concretos que se hacían contra la sentencia. Lo anterior ya que en la audiencia en la que se emitió el fallo respectivo señaló lo siguiente (record 1:30:45): “interpondré el respectivo recurso de apelación su señoría”, seguido



a lo cual se le inquirió si lo sustentaría ahora o posteriormente y dijo “*lo sustentaré posteriormente su señoría*”.

Entonces, ni al momento de interponer el recurso ni dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia en la que se profirió la sentencia, la apoderada del apelante señaló los reparos concretos de su inconformidad, por lo que la consecuencia obligada de ello es la deserción del recurso de apelación, tal y como lo ha pregonado la jurisprudencia en muchedumbre de pronunciamientos (CSJ, sentencias STC6481-2017, STC15307-2018, STC996-2021, entre muchas).

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado **ÁLVARO ROBLES CÁRDENAS** contra la sentencia de 8 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C., por no haber señalado los reparos concretos contra la sentencia impugnada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0505de220a1ab6bd5f607ac694a687e19da86b424d10e67e8f2a8dd5615fc7bb**

Documento generado en 06/12/2021 03:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>